

RESOLUCION de 10 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Colada del Capiro, en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz). (VP 571/00).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Capiro», en toda su longitud, en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada del Capiro», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 10 de octubre de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada a la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 29 de noviembre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 238, de 13 de octubre de 2000.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 32, de 8 de febrero de 2002.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Capiro», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo,

de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 9 de octubre de 2002, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 14 de mayo de 2003,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Capiro», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, de forma alargada, con una anchura legal de 6,687 metros, una longitud de 1.176,49 metros y una superficie de 7.864,1 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Colada del Capiro», y posee los siguientes linderos: Tramo 1.º, al Norte y al Sur, con don Francisco Puya González, al Este con el tramo segundo y al Oeste, con la Cañada de la Mesa Alta. Tramo 2.º, al Norte, con el tramo primero, al Sur, con el Tramo tercero, al Este con don Diego Sánchez Cózar y Sotomar VI, S.L., y al Oeste, con don Francisco Puya González, doña M.ª de la Paz Sánchez Varo y don Diego Sánchez Varo. Tramo 3.º, al Norte, con Sotomar VI, S.L., al Sur, con don Diego Sánchez Cózar, al Este, con la Cañada de la Mesa Alta y al Oeste, con el tramo segundo.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 10 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

A N E X O

REGISTRO DE COORDENADAS

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
1D	240627.00	4027208.05
2D	240740.66	4027287.63
3D	240856.20	4027368.92
4D	240970.74	4027455.55
5D	241001.47	4027439.40
6D	241034.49	4027403.17
7D	241087.74	4027324.25
8D	241120.83	4027258.19
9D	241141.70	4027221.21
10D	241144.40	4027183.38
11D	241144.34	4027144.82
12D	241141.84	4027085.53
13D	241135.70	4026989.10
14D	241132.23	4026944.25
15D	241155.90	4026930.39
16D	241295.00	4026875.63
1I	240624.14	4027214.22
2I	240736.81	4027293.11
3I	240852.25	4027374.32

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
4I	240970.08	4027463.44
5I	241005.62	4027444.77
6I	241039.75	4027407.31
7I	241093.52	4027327.63
8I	241126.72	4027261.33
9I	241148.26	4027223.19
10I	241151.07	4027183.61
11I	241151.02	4027144.67
12I	241148.51	4027085.18
13I	241142.36	4026988.64
14I	241139.21	4026947.90
15I	241158.83	4026936.42
16I	241298.31	4026881.51

RESOLUCION de 11 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 100/03, interpuesto por SCA, Unión de Ubeda, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jaén.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jaén, se ha interpuesto por S.C.A., Unión de Ubeda, Recurso núm. 100/03, contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 13.1.03, desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial en Jaén de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 18.12.01, recaída en el expediente sancionador PA-177/00, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 100/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 11 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 162/03, interpuesto por don Anselmo Beltrán Valenzuela, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén, se ha interpuesto por don Anselmo Beltrán Valenzuela, Recurso núm. 162/03, contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 10.3.03, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial en Jaén de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 12.2.02, recaída en el expediente sancionador ENP-2000/174, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 162/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 12 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de la Mancha, en su tramo 1.º, en el término municipal de Santisteban del Puerto, en la provincia de Jaén. (VP 693-00).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de la Mancha», en su tramo 1.º, que discurre desde el límite con Navas de San Juan hasta el entronque con la carretera de San Juan, en el término municipal de Santisteban del Puerto, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Santisteban del Puerto, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 15 de marzo de 1963, publicada en el BOE de 26 de marzo de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 14 de diciembre de 2000, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria, en el término municipal de Santisteban del Puerto, provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 28 de agosto de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 176, de fecha 1 de agosto de 2001.

En el acta levantada al efecto se recogen las manifestaciones de diversos asistentes que muestran su disconformidad con el deslinde. Así: Doña Ana Gil Ruiz manifiesta su disconformidad con la estaquilla 49E", sosteniendo que la vereda va a la derecha de la carretera sin que afecte a su propiedad; don Manuel Rodríguez Álvarez manifiesta que no debe afectarle a su propiedad cultivada, que existe más terreno al otro lado; don Luis Ibáñez Sánchez, en representación de D^a Francisca Gómez Ortega, manifiesta estar en desacuerdo con el tramo entre las estaquillas 34 y 39, ya que el lateral Norte estaría a la altura del Abrevadero de la Rambla el Chaparral lindando con la alambrada y el Sur está delimitado por majano; doña Isabel Saro Alonso Castillo en representación de doña Elena Alonso-Castillo y Mateo Sagasta, manifiesta que el centro de la cañada debe estar en mitad de la zona respetada perjudicando lo menos posible los olivares; y don Luis Parrida Sada, en representación de doña Isabel Mercado Parrilla, manifiesta que el lateral norte va junta a la alambrada existiendo un mojón en la parte Sur. Ninguno aporta documentación que justifique sus pretensiones.